

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 28 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6791

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: Planta para el trefilado en frío de trenzas y cables de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 117,7 m³, instalaciones ubicadas en el Polígono de Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander.

Titular: «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.»
Expediente: AAI/031/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y número de registro 40.604, «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: «Planta para el trefilado en frío de trenzas y cables de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 117,7 m³», ubicada en el término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 2.6 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, anexos, informe preliminar de suelos, documentación adicional y resumen no técnico.

A la documentación se acompaña un informe del Ayuntamiento de Santander de fecha 17 de octubre de 2006, de Compatibilidad Urbanística en relación con la ubicación de la empresa «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes correspondientes al proyecto básico y resumen no técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte, Delegación de Cantabria, con fecha de visado 21 de diciembre de 2006, número de visado 2.944 y firmados por Paloma Fernández Arribas, con número de colegiado 1240 del citado Colegio Profesional como autora/directora del proyecto.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 1.176 y fecha 24 de enero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 6/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006; y con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 24 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» a las siguientes entidades y asociaciones: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción Cantabria y Comité de Empresa de Trenzas y Cables de Acero.

También simultáneamente al inicio de información pública, con fecha 24 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», a los siguientes organismos: Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Protección Civil, Salud Pública, Industria, Ayuntamiento de Santander y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 28 de enero de 2008 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 8 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2241, informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de son las torres de refrigeración nos 1 y 2 instaladas en 1996 y las torres de refrigeración nos 3, 4 y 5 instaladas en 2002. Se indica asimismo que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios. También informa que en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitaria de las instalaciones durante su funcionamiento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario la Guía Técnica para la Prevención y Control de la Legionelosis en Instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de Octubre del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2404, informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2388, informa que no tiene inconveniente en que prosiga el procedi-

miento; que existe expediente en tramitación de la empresa «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», relativo a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, con el número 39/22303; y que está sujeta al Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, además de otras normativas, tales como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles gaseosos.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 22 de febrero de 2008 y número de registro 3400, informa que las instalaciones se encuentran fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Con fecha 14 de noviembre de 2007 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha de salida 28 de febrero de 2008 y número de registro 3446, remite a «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 1 de abril de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto: «Planta para el trefilado en frío de trenzas y cables de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 117,7 m³», instalaciones ubicadas en el Polígono de Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander. Con fecha 2 de abril de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 3 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.365.

Durante el trámite de audiencia «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», con fecha 16 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.156, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la propuesta de resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una Autorización Ambiental Integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 2.6 del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de

la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «la Autorización Ambiental Integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigir la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, con fecha 24 de enero de 2008 y número de registro 1173, se remite escrito de solicitud de informes a la Dirección General de Proyección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» Así mismo, la empresa no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» dispone de la correspondiente Licencia Municipal de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Santander con fecha 17 de abril de 2000.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 2 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» con domicilio social en el Polígono de Nueva Montaña s/n, C.P. 39011 (Santander), y CIF: B-39435045, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Planta para el trefilado en frío de trenzas y cables de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 117,7m³ en el Polígono de Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela es de 33.000 m², de los cuales están construidos un total de 13.200 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» es la fabricación de alambre pretensado, trenzas, cordones y cables de acero postensado. Los procesos llevados a cabo en las instalaciones son los siguientes:

Recepción y almacenamiento de materias primas (principalmente alambra). Se cuenta con un parque a la intemperie de 6.000 m² para el almacenamiento del mismo.

Decapado químico por inmersión de los rollos de alambra en una serie de cubas que contienen, por separado, soluciones de ácido clorhídrico, fosfato y borax, siguiendo la secuencia de clorhídrico, fosfatado y bórax. Además tienen lugar dos lavados, uno tras la inmersión de los rollos en las cubas de clorhídrico y otro tras la inmersión en las cubas de fosfato. Tras el paso por la cuba de borax tiene lugar el secado de los rollos en un horno dedicado a tal fin.

La capacidad de producción de la instalación es de 135.000 toneladas por año.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

Instalaciones de decapado químico:

- 9 Cubas (6 de ácido clorhídrico, 2 de fosfatado y 1 de borax), con un volumen total de 117,7 m³; todas ellas están dotadas de tapas que se abren y cierran de forma automática para permitir la entrada y salida de los rollos de alambra y permanecer cerradas el resto del tiempo en evitación de salida de vapores de las cubas fuera de las operaciones de carga y descarga del alambra. Todas las cubas de proceso están dotadas de aspiración lateral para captar los gases que se generan, mediante un sistema de conductos, ventilador y chimenea de salida.

- 1 Horno de secado de los rollos de alambra, alimentado con gas natural, de 100 Mcal/h de potencia.

- 3 Quemadores de gas natural de 750 Mcal potencia total para el calentamiento de las cubas de fosfatado y borax.

- Filtro prensa, con un volumen de sólidos de 154 litros, para el tratamiento de los lodos en suspensión de las cubas de fosfatado y bórax.

Instalaciones de trefilado en frío:

- Para la deformación y estirado mecánico del alambra con el fin de reducir su diámetro del mismo hasta obtener alambra de diferentes diámetros. Son un total de 11 líneas de trefilado; 8 para alambra postensado y 3 para alambra pretensado.

Instalaciones de cordonado:

- Para obtener alambra trenzado a partir de una parte del alambra obtenido tras el trefilado. Son un total de 5 cordoneras.

Instalaciones de tratamiento térmico:

- 8 hornos eléctricos de inducción para estabilizar la estructura y eliminar tensiones de los alambres y cordones obtenidos mediante tratamiento.

Instalaciones de recubrimiento de plástico:

- 1 máquina extrusora para el recubrimiento con polietileno de alta densidad de una pequeña parte de los cordones obtenidos.

Instalaciones auxiliares:

- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:

Subestación eléctrica de 55/12kV, 12,5MVA

1 centro de transformación de 12kV/400V con los siguientes transformadores: 2 de 2.000kVA cada uno, 1 de

2.500kVA y 1 de 630kVA.

1 centro de transformación de 12kV/400V con los siguientes transformadores: 2 de 2.000kVA. cada uno.

1 centro de transformación de 12kV/400V con los siguientes transformadores: 2 de 2.000kVA. cada uno y 1 de 4.000kVA.

- 5 torres de refrigeración.

- Estación depuradora de aguas residuales: depuradora física química compuesta de rotofiltro automático, depósito de homogeneización, depósito de regulación de pH, reactor de oxidación, reactor de floculación, decantador de fangos, espesador de fangos, deshidratador y un filtro prensa.

La principal materia prima utilizada en la planta es el alambra. Además, en el proceso se utilizan otra serie de materias auxiliares, como ácido clorhídrico, ácido fosfórico, bórax, polietileno de alta densidad y lubricantes.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y residuos presentes en las instalaciones de «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materia prima, auxiliar y residuo	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m ³)
Ácido clorhídrico agotado	APQ-ITC-06	3 depósitos	25 m ³
Ácido clorhídrico	APQ-ITC 06	2 depósitos	25 m ³
Ácido fosfórico	APQ-ITC 06	1 depósito	25 m ³

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Combustible	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m ³)
Gasóleo	MI-IP-03	1 depósito	3 m ³

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo. La energía eléctrica se utiliza en principalmente en el trefilado, hornos de tratamiento térmico y también en el funcionamiento general de la planta; la potencia eléctrica total instalada es de 15,5 MW. El gas natural se utiliza en los quemadores de las cubas de fosfatado y bórax y para el calentamiento del horno de secado, y supone un consumo estimado anual de 353.000 m³. El gasóleo se utiliza para las carretillas, estimándose un consumo anual de 24.000 litros.

El agua empleada para el proceso productivo (lavado del decapado y torres de refrigeración) procede de la captación del pantano de Heras y de la red municipal para uso sanitario. El consumo de agua de las instalaciones se estima en 22.000 m³/año.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» se encuentran asociadas a 4 focos sistemáticos que emiten principalmente nieblas ácidas y gases de combustión.

Los vertidos generados en las instalaciones se corresponden con aguas residuales industriales procedentes del proceso de decapado y de las purgas de las instalaciones de refrigeración y con aguas sanitarias generadas en los aseos y servicios de la instalación. Las aguas procedentes del decapado son tratadas en una depuradora físico

química previo a su vertido a la red de saneamiento municipal de Santander. Para el tratamiento de las aguas residuales industriales la planta dispone de una depuradora físico-química.

Los residuos peligrosos más significativos generados por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» son los derivados del proceso de decapado, como son los baños agotados, tortas de fosfatado, tortas del filtro prensa de la depuradora, y además, aceites usados, trapos y absorbentes impregnados, envases vacíos de sustancias peligrosas y fluorescentes. Los principales residuos no peligrosos son los residuos asimilables a urbanos, papel y cartón y madera.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2006:

- Para la minimización de emisiones se mantiene un rango operativo de los baños de decapado con HCl, se controla los vapores del tanque de decapado mediante sistemas de extracción lateral, se dispone de campanas extractoras sobre las partes de las trefiladoras que están en contacto con el alambre y se realiza un calentamiento por inducción para el tratamiento del alambre tras el proceso de trefilado del mismo.

- Para reducir el consumo de agua de enjuague se utiliza un enjuague en cascada en los lavados de la instalación de decapado y existe un circuito cerrado para el agua de refrigeración en la línea de pretensado.

- Para reducir tanto el consumo de ácido como la generación del residuo correspondiente se realiza un decapado en cascada en los baños de ácido clorhídrico.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la "planta de trefilado en frío de trenzas y cables de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 117,7 m³" promovida por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», en el término municipal de Santander.

A.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el proyecto básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B.- Protección de la calidad del aire.

B.1.- Condiciones generales.

«Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como grupo C (focos número 1 al número 4) las inspecciones son obligatorias cada cinco años.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Coordenadas UTM	Denominación del foco	Catalogación	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal máximo (Nm ³ /h)	T° (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura sobre suelo (m)	Diámetro interno chimenea (mm)	Combustible
Foco 1	X:432124 Y:4811126	Extracción cubas de clorhídrico serie 1	Tipo C	06 02 01	13.630	23,76	22,78	88	370	-
Foco 3	X:432129 Y:4811108	Extracción cubas de clorhídrico serie 2	Tipo C	06 02 01	13.562	23,76	22,66	8	370	-
Foco 2	X:432125 Y:4811121	Extracción cubas de fosfatado y borax	Tipo C	06 02 01	2.046	335	7,15	8	450	-
Foco 4	X:432129 Y:4811108	Combustión quemador cuba fosfatado	Tipo C	02 01 03	2.117	375	7,94	8	-	Gas natural

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Números 1,3	HCL	30 mg/Nm ³
Número 2	Partículas	30 mg/Nm ³
Número 4	NOx (como NO ₂) CO	300 ppm 500 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco y 18% en volumen de oxígeno.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.2. Emisiones difusas.

Debido al proceso productivo se generan emisiones difusas de los vapores del jabón al entrar en contacto con el alambre caliente. Para evitar dichas emisiones están instaladas campanas extractoras sobre las partes de las líneas de trefilado en que se produce el contacto del jabón con el alambre; estas campanas capturan los vapores del jabón mediante filtros.

También, para minimizar las emisiones difusas en la zona de las cubas de los baños, todas las cubas de decapado llevan instalados sistemas de extracción lateral, capotas de aspiración y tapas automáticas que se abren únicamente en el momento de introducir o extraer alguna carga, con lo que la mayor parte de los gases y vapores son extraídos por los sistemas de captación y extracción.

C.-Calidad de las aguas.

«Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», como consecuencia de su actividad, general los siguientes tipos de aguas residuales: Aguas residuales industriales procedentes de las cubas de lavado del proceso de decapado, purgas procedentes de las instalaciones de refrigeración a presión y aguas sanitarias generadas en los aseos y servicios de la instalación. Estas aguas son evacuadas a la red de saneamiento municipal a través de su correspondiente arqueta.

C.1.- Punto de vertido.

Existe un único punto de vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Santander, donde confluyen los flujos citados en el apartado anterior, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM: X: 432149,89: Y: 4811067,97

C2.- Valores límite de vertido.

El volumen de vertido es: 75 m³/día.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a colector son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
Sólidos en suspensión	1000	mg/l
DQO	500	mg O2/l
Sulfitos	20	mg SO2/l
Sulfatos	1000	mg SO42-/l
Sulfuros totales	3	mg S2-/l
Cianuros	3	mg CN-/l
Arsénico	1	mg As/l
Cadmio	0,5	mg Cd/l
Cobre	3	mg Cu/l
Cromo hexavalente	0,5	mg Cr(VI)/l
Cromo total	3	mg Cr/l
Estaño	5	mg Sn/l
Hierro	10	mg Fe/l
Mercurio	0,1	mg Hg/l
Niquel	5	mg Ni/l
Plomo	1	mg Pb/l
Selenio	0,5	mg Se/l
Zinc	10	mg Zn/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
11 01 05*	Baños agotados (ácidos de decapado)	Decapado	D9	3100
11 01 08*	Lodos de fosfatación	Decapado	D9	326
19 02 05*	Lodos de tratamiento físico químico	Depuración aguas residuales	D9	11
12 01 12*	Aceites y grasas de mantenimiento	Mantenimiento	D9	16
15 02 02*	Materiales impregnados de sustancias peligrosas	Mantenimiento	D15	2
15 01 10*	Envases que han contenido sustancias peligrosas	Mantenimiento	D15	4
20 01 21*	Fluorescentes	Mantenimiento	D15	0,5

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: Los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contempla-

dos en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Trenzadas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Trenzadas y Cables de Acero PSC, S.L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Trenzadas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «Trenzadas y Cables de Acero PSC, S.L.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Trenzadas y Cables de Acero PSC, S.L.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
20 03 01	Residuos asimilables a urbanos	Distintos puntos de la instalación	7
15 01 01	Papel y cartón	Principalmente administración	5
20 01 38	Madera	Trefilado	10

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un plan empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Trenzadas y Cables de Acero, S.L.» deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-Plan de Vigilancia Ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el proyecto básico y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos quinquenales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de

18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente el libro registro del foco o focos, según los unifiquen o no, de los quemadores de gas natural utilizados para el calentamiento de las cubas de fosfatado y de bórax así como del horno de secado; en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta resolución, se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente resolución, relativo a "valores límite de vertido de aguas residuales industriales a colector". Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichos controles se llevarán a cabo en la arqueta de control de vertido habilitada para tal fin, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y estar situada en lugares de acceso directo que faciliten su inspección.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de

esta resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en el Decreto 122/2002, de 10 de octubre, del Gobierno de Cantabria.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 9 del proyecto básico, "impactos previstos por el cese de la actividad".

«Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberá establecer las medidas a tomar para las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, concretamente, para los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento y paradas temporales.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente Informe Ambiental. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Inscripción actualizada en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones de la empresa.

- Autorización de puesta en servicio y/o acta de inscripción en el registro de establecimientos industriales del depósito de gasoil existente.

- Autorización de puesta en servicio y/o acta de inscripción en el registro de establecimientos industriales de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos (ácido clorhídrico nuevo, ácido clorhídrico agotado y ácido fosfórico).

- Deberán tener instalado un sistema de tratamiento de los gases emitidos a la atmósfera a través de los focos número 1 y número 3 procedentes de las cubas de HCL, aportando sus características técnicas y justificación de su eficacia. Así mismo, deberán aportar informes realizados por un Organismo de Control Autorizado, de las emisiones a la atmósfera de estos focos tras la instalación del sistema de tratamiento.

- Aportar informe realizado por un Organismo de Control Autorizado, de las mediciones a la atmósfera correspondientes al foco número 2 (extracción cubas de fosfato y bórax).

- Para los quemadores de gas natural de calentamiento de las cubas de fosfato (2 quemadores), de la cuba de bórax (1 quemador) y del horno de secado (1 quemador), deberán canalizar a la atmósfera sus gases de combustión e inscribir el foco o focos resultantes y diligenciar el libro de registro de emisiones en la Dirección General de Medio Ambiente en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes.

- Presentar un plan de medidas a tomar para las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, concretamente, para los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento y paradas temporales.

- Presentar el estudio de minimización de residuos correspondiente al período 2008-20012.

Cuarto: Si «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Quinto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera

de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», Ayuntamiento de Santander y Confederación Hidrográfica del Norte, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.